

**32-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURA**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladoras de las Haciendas Locales, en la versión dada por la ley 25/98 de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-

1. Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos y limpieza en calles particulares.

2. Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

3. No constituye hecho imponible por no ser obligación municipal su retirada:

- a) La recogida de mobiliario y enseres domésticos inútiles.
- b) La recogida de animales muertos.
- c) La retirada de escombros, derribos o productos similares, procedentes de cualquier clase de obras.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.-

Se considera que la utilización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos es de carácter general y obligatorio cuando se trata de basuras, desechos o residuos sólidos producidos como consecuencia de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y cualesquiera otras superficies donde se desarrollen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y cualesquiera otras sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo servicio sea prestado de forma directa por el Ayuntamiento o bien por concesión u otra forma legalmente constituida.